

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR COMERCIAL MAC LEAN Y CIA.  
LIMITADA, TITULAR DE PROYECTO RELLENO  
SANITARIO MAC LEAN**

**RES. EX. N°4 / ROL D-121-2023**

**Santiago, 17 de noviembre de 2023**

**VISTOS:**

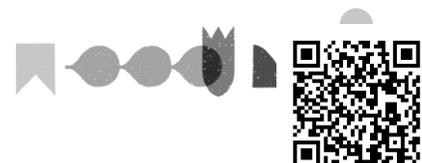
Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-121-2023, del 13 de junio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Comercial Mac Lean y Cía. Limitada (en adelante e indistintamente, “el titular”, o “la empresa”), resolución que fue notificada personalmente con fecha 19 de junio del año 2023.

2. Con fecha 28 de junio de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular, representado por Juan Rodrigo Mac-Lean Gómez, solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”).

3. Que, con fecha 30 de junio de 2023, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-121-2023, se resolvió la solicitud de ampliación presentada por el titular, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa



de cumplimiento y de oficio se concedió 7 días hábiles para la formulación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

4. Con fecha 10 de julio de 2023, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento en miras a la presentación, por parte del titular, de un PdC. La reunión se efectuó a través de videoconferencia, con representantes del titular y funcionarios de esta Superintendencia.

5. Que, con fecha 12 de julio de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado, conferido para tales efectos, el titular presentó a esta SMA un PdC e información complementaria mediante anexos.

6. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-121-2023, de fecha 02 de noviembre de 2023, esta Superintendencia resolvió, que previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, debían ser incorporadas las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución.

7. Que, la resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa con fecha 02 de noviembre 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

8. Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó la ampliación de dicho plazo. Justifica su solicitud señalando que *"para poder presentar una versión refundida del mencionado PdC, que se haga cargo de todas y cada una de las observaciones, se requiere un plazo mayor al originalmente otorgado, a fin de poder examinarlas en detalle, para lo cual se requiere revisar una serie de antecedentes, análisis que excede el término originalmente otorgado por la SMA a este Titular"*.

9. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros

10. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo otorgado, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

